

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último; se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las dos extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

325

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas número 358/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 358, de 17 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 358/90 al forjado de viguetas pretensadas «P. P. B., altura 13», fabricado por «Dolapre, Sociedad Anónima», con domicilio en Carmona (Sevilla).

Resolución número 359, de 17 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 359/90 al forjado de viguetas pretensadas «P. P. B., altura 13», fabricado por «Dolcan, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 360, de 17 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 360/90 al forjado de viguetas pretensadas «Borondo 13-P», fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 361, de 17 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 361/90 al forjado de viguetas pretensadas «Borondo 19-P», fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 362, de 17 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 362/90 al forjado de viguetas pretensadas «Borondo 20-P», fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 363, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 363/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-13», fabricado por «Prefabricados Juan Palliser, Sociedad Anónima», con domicilio en Alayor (Menorca).

Resolución número 364, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 364/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por «Asterio Junque y Cia.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 365, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 365/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Asterio Junque y Cia.», con domicilio en Ulla (Gerona).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

326

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 366/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 366, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 366/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Asterio Junque y Cia.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 367, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 367/90 a las viguetas pretensadas «T-16», fabricadas por «Asterio Junque y Cia.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 368, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 365/90 a las viguetas pretensadas «T-20 (10.5)», fabricadas por «Asterio Junque y Cia.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 369, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 369/90 a las viguetas pretensadas «T-20 (20,5)», fabricadas por «Asterio Junque y Cía.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 370, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 370/90 a las viguetas pretensadas «T-30», fabricadas por «Asterio Junque y Cía.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 371, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 371/90 a las viguetas pretensadas «T-40», fabricadas por «Asterio Junque y Cía.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 372, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 372/90 a las viguetas pretensadas «T-40A», fabricadas por «Asterio Junque y Cía.», con domicilio en Ulla (Gerona).

Resolución número 373, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 373/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por «Fausto Martí, Sociedad Anónima», con domicilio en Torroella de Montgrí (Gerona).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafra.

**327** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas número 390/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 390, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 390/90 al forjado de viguetas armadas «Barros», fabricado por «Prefabricados Luis Barros», con domicilio en Nigrán (Pontevedra).

Resolución número 391, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 391/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Premolsa», con domicilio en Zaragoza.

Resolución número 392, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 392/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Cerámica Gijonesa», con domicilio en Gijón (Asturias).

Resolución número 393, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 393/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Roda», con domicilio en La Roda (Albacete).

Resolución número 394, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 394/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Cerámica Santa Cruz», con domicilio en Laguna de Negrillos (León).

Resolución número 395, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 395/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Félix Calabuig, Sociedad Anónima», con domicilio en Igollo de Camargo (Cantabria).

Resolución número 396, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 396/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Cerámica Cistierna, Sociedad Limitada», con domicilio en Cistierna (León).

Resolución número 397, de 15 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 397/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Sistemas de Estructuras, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 16 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafra.

**328**

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Camping San Fernando, Sociedad Anónima», sobre declaración abusiva de perforación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 205/1988, interpuesto por «Camping San Fernando, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Valencia (hoy Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), en el recurso número 847/1985, interpuesto por la representación de «Camping San Fernando, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de marzo de 1985, sobre la declaración abusiva de la perforación realizada a 17 metros del pozo generador, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Camping San Fernando, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 1987, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1990.—El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**329** *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Educación Preescolar y General Básica de determinados libros y material didáctico.*

El Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), reguló las autorizaciones de libros de texto y material didáctico. En aplicación de dicho Decreto se dictó la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) por la que se dan normas sobre autorización de libros de texto y material didáctico. En virtud de lo dispuesto en las normas mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica que se relacionan en el anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en la Orden de 17 de enero de 1981 que estableció los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

Segundo.—Quedan autorizados los libros para el Ciclo Medio de Educación General Básica que se relacionan en el anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en la Orden de 6 de mayo de 1982 que estableció los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio en la Educación General Básica.

Tercero.—Quedan autorizados los libros de la segunda etapa de Educación General Básica que se relacionan en el anexo III, de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica aprobados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área social por los nuevos contenidos incluidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos incluidos en la Orden de 24 de octubre de 1977.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.